

## Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de ley, **Nº 48950-CD-FP-PS**, del Diputado **GARIBAY**, por el cual se establece un sistema alternativo para la prestación regular del servicio de agua potable en los denominados "asentamientos ediliciamente precarios"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación, que a continuación se transcribe.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

## AGUA POTABLE PARA ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

**ARTICULO 1 -** La presente ley tiene como objeto establecer un sistema alternativo para la prestación regular del servicio de agua potable en los denominados "Barrios Populares".

Este programa abarcará en principio las localidades servidas por Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A.), pudiendo ampliarse su alcance a las localidades que adhieran.

**ARTICULO 2 –** El programa será llevado de común acuerdo por la Provincia, a través de la autoridad de aplicación del servicio público, y por los municipios que adhieran al mismo.

El municipio deberá realizar el relevamiento del asentamiento seleccionado, el proyecto ejecutivo de la red de distribución necesaria y finalmente la ejecución de la obra.

La Provincia aportara los recursos necesarios para la ejecución de la obra y garantizara la provisión de agua a través de la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A.).



**ARTICULO 3 -** Por cada asentamiento sobre el que se acuerde intervenir, se firmará un Convenio Específico en donde se deberá incluir la siguiente información:

- a) relevamiento socio económico del asentamiento;
- b) censo o estimación de la cantidad de personas que habitan el sector;
- c) detalle de las características físicas del sector, donde contenga perímetro del asentamiento;
- d) constancias del sistema comercial de Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A.) que acrediten que los inmuebles no se encuentran empadronados individualmente;
- e) proyecto ejecutivo de la red de distribución a ejecutar dentro del asentamiento indicando los puntos desde donde se toma el servicio de la red regular de ASSA. El proyecto deberá estar acordado con ASSA;y,
- f) el presupuesto de la obra a ejecutar y la forma en que la Provincia realizará los aportes.

**ARTICULO 4 -** La empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A.) deberá desarrollar un sistema de macro medición de los caudales entregados a cada asentamiento que se incorpore al presente programa.

En base a la medición de los consumos registrados mensualmente ASSA realizará la facturación del servicio, según los valores vigentes, a la autoridad de aplicación para que gestione el pago correspondiente a la empresa.

**ARTICULO 5-** Las municipalidades serán los responsables del mantenimiento de la red de distribución dentro del asentamiento.

Así mismo, quedan habilitados para cobrar a los beneficiarios una cuota por este servicio.

**ARTICULO 6 -** Establécese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat como autoridad de aplicación.

**ARTICULO 7 -** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.



**ARTICULO 8 -** Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán las inversiones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 9 -** Derogase la normativa que se opongan a la presente ley o que regule su contenido en forma distinta.

ARTICULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 02 de Noviembre del 2022. García- Bellatti- Bravo- Candido - Basile- Garibay - Giustiniani-